



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CCITT**

**F.111**

COMITÉ CONSULTIVO  
INTERNACIONAL  
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL  
EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO**

---

**PRINCIPIOS DE SERVICIO PARA  
SISTEMAS MÓVILES**

**Recomendación F.111**

---



Ginebra, 1991

## PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación F.111 ha sido preparada por la Comisión de Estudio I y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 11 de marzo de 1991.

---

### NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## **Recomendación F.111**

### **PRINCIPIOS DE SERVICIO PARA SISTEMAS MÓVILES**

#### **1 Alcance**

1.1 Esta Recomendación define los principios aplicables a los servicios públicos internacionales de correspondencia prestados por sistemas móviles conectados a las redes (fijas) internacionales de telecomunicación. Esta Recomendación se aplica a los sistemas móviles aeronáuticos, terrestres y marítimos por satélite y terrenales.

#### **2 Introducción**

2.1 Existe una disponibilidad creciente de sistemas móviles de telecomunicación a nivel internacional, regional y nacional. Los sistemas internacionales móviles por satélite ya ofrecen los servicios telefónico, de datos y télex a los usuarios de los servicios móviles aeronáuticos y marítimos. Están operando o se hallan en un estado avanzado de planificación sistemas celulares regionales y nacionales, tanto analógicos como digitales. Los usuarios de estos sistemas móviles esperan ser conectados a las redes internacionales de telecomunicación y poder obtener los servicios internacionales de los que disponen los clientes de redes fijas. En esta Recomendación se presentan los principios de servicio para los sistemas móviles terrenal y por satélite en caso de interfuncionamiento con las redes internacionales de telecomunicación, a fin de garantizar que se cumplan los requisitos de los usuarios tanto en los servicios fijos como en los móviles.

#### **3 Servicios**

3.1 Los servicios ofrecidos por los sistemas móviles (por ejemplo, telefonía, datos, télex) al interfuncionar con las redes internacionales de telecomunicación deben ser lo más similares posible a los ofrecidos en redes fijas.

#### **4 Operación**

4.1 Al interfuncionar el sistema móvil y la red fija, los procedimientos operativos para los usuarios de sistemas móviles deben, siempre que sea posible, ser los mismos que para las redes fijas. Deben reconocerse los mismos tonos, anuncios, códigos de servicio y señales, etc., utilizados en la red fija y, cuando proceda, el sistema móvil debe devolverlos.

4.2 Todo plan de numeración para un sistema móvil nacional forma parte normalmente del plan de numeración nacional pertinente del país en el que opera el sistema.

4.3 Para los sistemas móviles internacionales el plan de numeración debería obtenerse a partir del plan de numeración nacional de los países participantes o seguir el plan de numeración internacional aplicable a los servicios que han de prestarse.

4.4 Deben preverse mecanismos para satisfacer las necesidades de cualesquiera funciones de registro, facturación y contabilidad internacional que pudieran requerirse.

#### **5 Servicio entre sistemas móviles**

5.1 No debe haber restricciones para establecer comunicaciones internacionales entre terminales móviles de diferentes sistemas móviles a través de la(s) red(es) fija(s) pertinente(s). Por ejemplo, un usuario de un terminal celular móvil terrestre debe poder hacer una llamada telefónica internacional a un terminal móvil por satélite utilizando los métodos y procedimientos de encaminamiento internacional establecidos.

## **6 Calidad de servicio**

6.1 La calidad de servicio (por ejemplo, la tasa de errores en los bits para datos) de un sistema móvil debe ser tal que el servicio percibido por el usuario móvil debe, cuando se pueda, ser similar al de un usuario de un servicio de red fija.

## **7 Limitaciones del servicio**

7.1 Se reconoce que por diversos motivos los sistemas móviles pueden no prestar todos los mismos servicios a sus usuarios de la manera en que los prestan las redes fijas de telecomunicación a los suyos. Las eventuales limitaciones de servicio impuestas por el sistema móvil a sus usuarios no deben, en la medida de lo posible, degradar la calidad de servicio proporcionada a los usuarios de la red fija cuando se interconecten los sistemas.

## **8 Servicios móviles especiales**

8.1 Se reconoce que los sistemas móviles proporcionan, con frecuencia, servicios distintos de la correspondencia pública. Los servicios móviles pueden incluir servicios especiales, tales como el tratamiento de prioridades y/o de apropiaciones para la seguridad de los mensajes relativos a la seguridad de la vida humana, la navegación, etc.

8.2 En las redes fijas no existen necesariamente facilidades para dichos servicios especiales. Cuando proceda, las administraciones deben tomar las disposiciones prácticas para prestar estos servicios (por ejemplo, circuitos especializados), lo cual es un asunto nacional que está fuera del alcance de las Recomendaciones del CCITT.

8.3 Las Recomendaciones del CCITT abarcan los efectos de dichos servicios especiales en llamadas hacia o procedentes de redes fijas.